

CARATULA: B.M.B. Y A.M.M. C/ H.C.D. S/ VIOLENCIA
EXPTE. N° SG-00433-JP-2025

San Antonio Oeste, de enero de 2026.-

Toda vez que este caso tiene hechos de violencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 5731 -Ley Orgánica del Poder Judicial-, se habilita la feria judicial para su trámite.-

Por recibido este caso, que tramitará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 140 y ss. del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

Teniendo en cuenta la situación familiar que se puede leer en el expediente, se avalan las medidas -que se llaman cautelares ya que previenen que las personas se hagan mas daño- dictadas por el Juzgado de Paz, y que se mantendrán por 90 días, plazo que comienza a partir del día que fueron comunicadas por dicho Juzgado..-

Una vez que el la SENAF envíe el informe solicitado, se revisarán las medidas para determinar si deben continuar y/o modificarse.-

Si durante la vigencia de las medidas, llegaran a suceder hechos nuevos más allá de los aquí denunciados por violencia, deberán buscar un abogado (público - Pudiendo asistir a las Defensorías Públicas sitas en Sarmiento 241 de San Antonio Oeste y/o al Juzgado de Paz de su localidad para consultar sobre ello-, o privado) para que los pueda orientar al respecto. Caso contrario y evaluada la situación, la Jueza podrá designar un abogado/a de acuerdo a lo que dice el Art. 139 inc. 2 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

Si las medidas ordenadas no se respetan, deberá hacer la denuncia correspondiente en cualquier Comisaría, Juzgado de Paz o informarle a su abogado (si lo tuviera), ya que no cumplir con las medidas -cautelares- implica realizar un delito que se llama desobediencia judicial, y desde el Juzgado se debe poner en conocimiento a la Fiscalía para que inicie la causa penal. En la Fiscalía también Ud./s puede denunciar el incumplimiento estos hechos.-

Se hace saber que esta resolución será comunicada a UDs mediante un papel llamado cédula donde queda notificado de manera legal de las medidas dispuestas. Esta notificación la hace el Juzgado por medio de sus Secretarías con habilitación de días y horas en forma personal, y se transcribe el Art. 154 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

También deben saber que la policía esta facultada para proceder al arresto inmediato y

sin orden judicial, cuando no se cumplan las medidas -cautelares- aquí dispuestas -especialmente la prohibición de acercamiento-, y que fueran advertidas en el acto (Art.103 del Código Procesal Penal).-

María Laura Dumpé

Jueza Subrogante